



Radicado ANM No: 20209120279231

Quibdó, 11-09-2020

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRO

Representante:

JORGE ENRIQUE PEREA MÓSQUERA

Email: ccmayorcondoto@yahoo.es**Teléfono:** 6798769**Celular:** 3217571333-3146539967**Dirección:** CARRERA 5 NO, 4-61 EDIFICIO DE LOS MINEROS TERCER PISO**País:** Colombia**Departamento:** Chocó**Municipio:** Condoto

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación, se han proferido resoluciones por medio de las cuales se **DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS**, y de la cual procede Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Se relacionan así.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
1	KI4-11441	GSC - 000738	10/10/2019	Se declaran unas obligaciones económicas.
2	KI4-10521	GSC - 000739	10/10/2019	Se declaran unas obligaciones económicas.
3	KI4-10181	GSC - 000831	25/11/2019	Se declaran unas obligaciones económicas.
4	LA8-10501	GSC - 000858	09/12/2019	Se declaran unas obligaciones económicas.
5	LA8-11361	GSC - 000817	19/11/2019	Se declaran unas obligaciones económicas.



Radicado ANM No: 20209120279231

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

DAVID TORRES JIMÉMEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos: No aplica.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dailer Bejarano Rojas

Revisó: "Egberto David Torres".

Fecha de elaboración: 11-09-2020 .

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

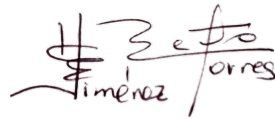
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y a la Resolución No 197 del 01 de junio de 2020; nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LA8-11361	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	GSC N° 000817	19-11-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	KI4-10181	CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRO	GSC N° 000831	10-10-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	KI4-11441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	GSC N° 000738	10-10-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	KI4-10521	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	GSC N° 000739	10-10-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
5	LA8-10501	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	GSC N° 000858	09-12-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día venti uno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'David Torres Jimenez', with a stylized flourish above the name.

DAVID TORRES JIMENEZ
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGINAL QUIBDÓ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000738 DE

(10 OCT. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-11441 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo las siguientes

ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO otorgó al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO, el Contrato de Concesión No. K14-11441, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 1.070.34846 hectáreas distribuidas en una zona, ubicada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Choco, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0180 del 16 de julio de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-11441, ha causado a la fecha por concepto de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.784.710,37) MCTE

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-11441, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficiario, la suma de CUATRO MILLON

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-11441 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-11441 para que realice el pago por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.822.052) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto ParQ 006 del 03 de enero de 2015.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-11441 para que realice el pago por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.397.058) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-11441 para que realice el pago por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.774.854) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-11441 para que realice el pago por valor SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.115.568) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-11441 para que realice el pago por valor SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.482.498) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante Auto PARQ 0076 del 26 de septiembre, la autoridad dispuso:

(...)

ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.822.052)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.397.058)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-11441 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 3° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-11441 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.774.854)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 4° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-11441 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor **SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.115.568)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 5° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-11441 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.482.498)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas."

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-11441 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión N° KI4-11441 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.822.052)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El pago por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.397.058)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.774.854)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor **SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.115.568)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.482.498)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-11441 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, en calidad de titulares del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO N° KI4-11441**, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yeison Palacios Martinez, Abogado PARQ
Revisó: Angel Amaya Clavijo, Coordinador PARQ
Filtró: Iliana Gómez, Abogada GSC
Revisó: Maria Claudia De Arcos, Abogada GSC-ZC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000739 DE

(10 OCT. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10521 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo las siguientes:

ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO otorgó al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO, el Contrato de Concesión No. K14-10521, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 1.070,34846 hectáreas distribuidas en una zona, ubicada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Choco, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0179 del 16 de julio de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-10521, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$149.425.288,55) MCTE

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-10521, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficial, la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.111.276)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10521 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente, dar trámite a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335252, es de anotar que el contrato cumplió su última suspensión el 06 de agosto de 2015 otorgada mediante Resolución No. GSC 000037 del 31 de octubre de 2016 de la ANM.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente, dar el trámite que corresponda a las comunicaciones No. 20189050338222 del 12 de diciembre de 2018 y 20189050339522 del 19 de diciembre de 2018 por medio de la cual el titular solicita realizar un acuerdo de pago con la ANM por concepto de los cánones causados y adeudados a la fecha.

SE RECOMIENDA al Grupo Recursos Financieros ajustar a cero la Nota Débito N° 1193985 por valor de \$1.109.594,45 por concepto de excedente en reliquidación del canon de la primera anualidad de la etapa de exploración. Es de aclarar que la primera anualidad se encuentra causada y debidamente cancelada por el titular y fue aprobada mediante Auto PARM 299 del 30 de abril de 2013 de la ANM.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-10521 para que realice el pago por valor de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$21.977.823) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 001 del 03 de enero de 2015.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-10521 para que realice el pago por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.598.571) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 097 del 28 de noviembre de 2017.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-10521 para que realice el pago por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$26.320.476) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago requerido bajo causal de caducidad mediante Auto ParQ 097 del 28 de noviembre de 2017.

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-10521 para que realice el pago por valor VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$27.873.373) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato KI4-10521 para que realice el pago por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$29.545.757) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en este documento, se encuentra que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación

Mediante Auto PARQ 0076 del 26 de septiembre, la autoridad dispuso:

(...)

ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$21.977.823)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10521 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.598.571)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 3° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$26.320.476)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 4° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$27.873.373)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 5° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10521 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$29.545.757)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas".

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10521 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anticipadas, no obstante lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, titular del contrato de concesión N° KI4-10521 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$21.977.823)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El pago por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.598.571)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El pago por valor de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$26.320.476)** por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El pago por valor **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$27.873.373)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$29.545.757)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10521 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, en calidad de titulares del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO N° KI4-10521**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yeison Palacios Martinez, Abogado PARQ
Revisó: Angel Amaya Clavijo- Coordinador PARQ
Filtró: Iliana Gómez -, Abogada GSC
Revisó: Maria Claudia De Arcos. -Abogada GSC-ZC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- 000831 DE

(25 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolución 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO otorgó al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO, el Contrato de Concesión No. **KI4-10181**, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 1.070,34846 hectáreas distribuidas en una zona, ubicada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Choco, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0186 del 30 de AGOSTO de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

- La sociedad **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-10181, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma **CIENTO NOVENTA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (198.194.568,52) MCTE

- La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-10181, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficial, la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.346.154)

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.150.923) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto ParQ 021 del 06 de febrero de 2015.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.627.028) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 094 del 24 de noviembre de 2017.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 094 del 24 de noviembre de 2017.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.970.658) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante Auto PARQ 0084 del 30 de septiembre, la autoridad dispuso:
(...)

ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10181 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PESOS MCTE (\$36.970.658) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10181 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En el caso particular, se observa que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, titular del contrato de concesión N° KI4-10181 adeuda a la Agencia Nacional de Minería

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

–ANM la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.150.923)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.627.028)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión N° KI4-10181 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.150.923)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El pago por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.627.028)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.970.658)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873)** por concepto de canon

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTICULO SEGUNDO.- Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit:

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

818002058-3, en calidad de titulares del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO N° KI4-10181, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Yelson Palacios Martinez, Abogado PARQ
Revisó: Angel Amaya Clavijo
Filtro: Maria Claudia De Arcos, Abogada VSC
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000858

(09 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LA8-10501 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo las siguientes

ANTECEDENTES

El 05 de diciembre de 2012, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO -IRO suscribieron el Contrato de Concesión No. LA8- 10501, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en una extensión superficial de 35,59649 hectáreas que se encuentra ubicada en el municipio de CONDOTO (Departamento del CHOCÓ) por el término de treinta (30) años contados a partir del 14 de diciembre de 2012, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0175-19 del 11 de julio de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- La sociedad **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-10501, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA8-10501Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.969.426,18) MCTE

- La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Ni 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-10501, han cancelado a la fecha por concepto de canon superficiario, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$635.516,18) MCTE

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE, dar trámite a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335402, es de anotar que el contrato cumplió su última suspensión el 05 de agosto de 2015 otorgada mediante Resolución No. GSC 000211 del 23 de marzo de 2017 de la ANM.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE, dar el trámite que corresponda a las comunicaciones No. 20189050338482 del 13 de diciembre de 2018 y 20189050339472 del 19 de diciembre de 2018 por medio de la cual el titular solicita realizar un acuerdo de pago con la ANM por concepto de los cánones causados y adeudados a la fecha.
- Se recomienda al Grupo Recursos Financieros ajustar a cero la Nota Débito No. 119662 por \$36.901,82 por concepto de excedente en reliquidación del canon de la primera anualidad de la etapa de exploración. Es de aclarar que la primera anualidad se encuentra causada y debidamente cancelada por el titular y fue aprobada mediante Auto PAR 132 del 07 de abril de 2014 de la ANM.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE requerir al titular minero del contrato LA8-10501 para que realice el pago por valor de SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$730.915) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, **requerido bajo causal de caducidad** mediante Auto PARQ 266 del 22 de julio de 2014.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE requerir al titular minero del contrato LA8-10501 para que realice el pago por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$818.073) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, **requerido bajo causal de caducidad** mediante Auto PARQ 120 del 20 de diciembre de 2017.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE requerir al titular minero del contrato LA8-10501 para que realice el pago por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$875.338) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE requerir al titular minero del contrato LA8-10501 para que realice el pago por valor NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$926.983) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA8-10501Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE requerir al titular minero del contrato LA8-10501 para que realice el pago por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$982.601) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – ZONA OCCIDENTE requerir la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en este documento, se encuentra que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación.

Mediante Auto PARQ 0073 del 27 de septiembre de 2019, la autoridad dispuso:

1. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago por el valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$926.983) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$982.601) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **Se le informa** al titular minero que adeuda a la fecha, un valor de SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$730.915) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Que mediante Auto N° PARQ -014 del 20 de enero de 2015, se le requirió bajo causal de caducidad el pago de esta obligación.
5. **Se le informa** al titular minero que adeuda a la fecha, un valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$818.073) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, **requerido bajo causal de caducidad** mediante Auto PARQ 120 del 20 de diciembre de 2017.
6. **Se le informa** La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-10501, ha causado a la fecha por concepto de canon superficiario de segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.969.426.18) MCTE, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA8-10501Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que La sociedad **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificada con **Nit 818.002.058-3**, titular del Contrato de Concesión LA8-10501, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011, las siguientes sumas de dinero:

- El pago por, valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$818.073)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por, valor de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$730.915)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- el pago por el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$875.338)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- el pago por el valor de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$926.983)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- el pago por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$982.601)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA8-10501Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, en calidad de titulares minero del contrato de concesión minera N° **LA8-10501**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Neyler Maturana Rentería, Abogado PARQ
Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Coordinador PARQ
Filtró: Iliana Gómez, Abogada GSC
Revisó: María Claudia De Arcos, Abogada GSC-ZC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000817 DE

(19 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo las siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2012, se suscribió Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de metales preciosos y sus concentrados minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás minerales concesibles; celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y el Consejo Comunitario Mayor de Condoto-Iró por medio de su representante legal Nilson Hurtado Mosquera, con una área de 85 hectáreas más 56226 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Chocó, a partir del 14 de diciembre de 2012 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de Concepto económico N° GRCE 0176 11 de julio de 2019, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11361, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$11.944.867,26) MCTE

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11361, han cancelado a la fecha por concepto de canon superficial, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.527.600)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.756.879) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 019 del 06 de febrero de 2015 y Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.

- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.966.379) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.

- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.104.025) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.

- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.228.162) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.361.850) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en este documento, se encuentra que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación.

Mediante Auto PARQ 0075 del 26 de septiembre de 20149, la autoridad dispuso:

(...)

ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.966.379) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

ARTÍCULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.104.025) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

ARTÍCULO 3° REQUERIR al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.228.162) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 4° REQUERIR al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.361.850) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 5° REQUERIR al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en el Concepto Económico N° GRCE 0176 del 11 de julio de 2019, se evidencio que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibidem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el caso particular, se observa que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, titular del contrato de concesión No.LA8-11361 adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.756.879)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.966.379)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.104.025)** por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.228.162)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.361.850)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión N° LA8-11361 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.756.879)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.966.379)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.104.025)** por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.228.162)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.361.850)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, en calidad de titulares del contrato N° LA8-11361, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yeison Palacios Martínez, Abogado PAR Quibdó
Revisó: Ángel Amaya Clavijo – Coordinador PAR Quibdó
Filtró: María Claudia De Arcos, Abogada VSC
Revisó: Mara Montes A, Abogada VSC

